

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022-0577**

Como se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y Ss., 375 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- ADMITIR la demanda **DECLARATIVA** de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada por **JAIME ORLANDO REYES CAMARGO** contra **CLAUDIA YANNETH PUERTO FLOREZ e INDETERMINADOS**.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada, en legal forma y córraseles traslado por el término de veinte (20) días (Art. 369 Ibidem).

CITAR a los acreedores hipotecarios **HAROL FERNANDO BARRAGAN VASQUEZ y SEGIO ALFONSO GUTIERREZ AGUILAR**.

2.- INSCRIBIR la demanda en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión identificado con FMI **50N-20521701**. Oficiese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

3.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 Idem.

a).- INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los terceros interesados en el proceso.

b).- ADVERTIR que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de la publicada la información.

c).- DESIGNAR curador *ad litem* de los terceros en caso que no concurran a notificarse del auto admisorio en el término de ley, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP.

d).-NOMBRAR como curador *ad litem* al abogado EFREN SANTIAGO PIEDRAHITA SANTANA a quien se le puede ubicar en correo electrónico pedra98efren@gmail.com. Entéresele al correo electrónico.

ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de la sanción a que hubiere lugar (Num. 7 art. 48 CGP)

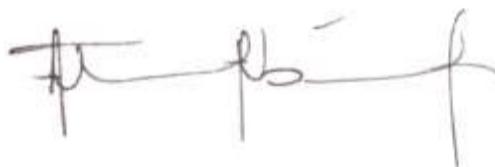
e).- ELABORAR la *secretaría* la comunicación al curador, una vez venza el término para que los emplazados concurran a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda. Comuníquese por el medio más expedito.

5.- INFORMAR de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL para que si lo consideraren pertinente realicen las manifestaciones a que hubiere lugar de acuerdo al ámbito de sus funciones. Oficiése.

6.- INSTALAR el interesado un AVISO en lugar visible de la entrada al inmueble, con las dimensiones y las estipulaciones contenidas en el artículo 375 del CGP.

7.- RECONOCER personería al abogado LERMAN PERALTA BARRERA, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>38</u> Hoy <u>14-07-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--